



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Obligatoriedad de rotulación adecuada informando vencimiento de medicamentos

Artículo 1° - La información brindada en el rotulo, que obligatoriamente deben llevar los medicamentos, en cuanto a su fecha de vencimiento se adecuara a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2° - La inscripción impresa en el envase, sea por unidad o variedad de unidades, tanto sobre el producto ~~envase primario~~ como su envoltorio ~~envase secundario~~ cumpliendo con las exigencias del rotulado, deberá contener específicamente la palabra "vencimiento" en mayúscula, sin ningún tipo de abreviatura, seguida o debajo se acompañara la fecha correspondiente en números, siendo dos tipos para el día, separados por guión medio, dos para el mes, separado por guión medio y cuatro para el año (VENCIMIENTO 00-00-0000).

Artículo 3° - La palabra vencimiento y la fecha indicada en el artículo anterior deberá encontrarse impresas bajo tipografía de fuente ARIAL y con un tamaño que no podrá ser inferior a 5 mm por tipo. Si la impresión excediese el envase del producto deberá adicionarse lugar para llevarla a cabo, y por el contrario si el envase fuere sustancialmente superior, el tamaño de la tipografía total deberá ser proporcional a dicho envase y no inferior al 20% del total de la superficie del rotulo.

Artículo 4° - El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

Artículo 4° - Si la fecha de vencimiento variara de acuerdo a disposiciones precisas de conservación, se deberá señalar esta característica con la misma tipografía.

Artículo 5° - El color que se aplique a los caracteres tipográficos deberán ser prioritariamente el negro o blanco, o colores primarios; en contraste directo con el fondo.

Artículo 6° - En medicamentos de duración a largo plazo, la fecha de vencimiento que corresponde al día siempre será el último del mes, siguiendo con mes y año. Cuando la estimación pudiere ser por años, la fecha de vencimiento del día será la dispuesta *ut supra* y la fecha mensual deberá ser el mes de junio o diciembre "06" o "12" según corresponda.

Artículo 7° - Todo material impreso que contenga o acompañe al producto deberá contener el rotulo identificador del vencimiento.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8° - Invítase a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9° - Deróguese toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 11° - De forma.


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación